



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ANTONIO COCÓN COLLÍ, MANUEL JESÚS AVILÉS CUEVAS, ÁNGEL JAVIER HAAS PAREDES Y ALEJANDRO INTERIÁN HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTE:

ÚNICO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito original y una copia fotostática simple de la Denuncia de fecha 1 de junio de 2009 y sus anexos presentado a las 10:50 horas del día 10 de junio de 2009 por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los servidores públicos CC. Jorge Antonio Cocón Collí, Presidente Municipal de Calkiní, Campeche; Manuel Jesús Avilés Cuevas, Director de Educación, Cultura y Deporte del citado Ayuntamiento; el Jefe del Deporte de ese Municipio, Ángel Javier Haas Paredes y Alejandro Interián Hernández, Coordinador de Turismo del mismo Ayuntamiento, por presuntas infracciones a diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 70 fracción I, 72 fracción I, 74, 145, 146 fracciones I, II, IV y V, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 156, 177, 178 fracciones VIII, XXII, XXIV y XXIX, 180 fracciones XII y XVII, 181 fracciones XV y XXV, 182, 183 fracciones III, VII y IX, 452 Inciso f), 459 y 464 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18 y 24 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de**



Campeche, que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a) y b), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracciones I, V, VII y X, 30, 34 fracciones I y VI y 40 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus respectivas atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento, a propuesta que, en su caso, presenten los órganos del Instituto, como lo es la Junta General Ejecutiva.
- III. Con fundamento en los numerales 154 fracción IV, 183 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13 y 24 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos



Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, se declara que la Junta General Ejecutiva es el órgano central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para aplicar el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas o Electorales y Aplicación de las Sanciones, integrando en su caso, los expedientes respectivos en términos de lo exigido por el Código de la materia y de la reglamentación antes señalada.

- IV. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito original y una copia fotostática simple de la Denuncia de fecha 1 de junio de 2009 y sus anexos consistentes en: Copia certificada y una copia fotostática simple del Testimonio de la Escritura Pública Número 174, y un medio magnético consistente en un Disco Compacto (cd), presentado a las 10:50 horas del día 10 de junio de 2009, suscrito por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los servidores públicos CC. Jorge Antonio Cocón Collí, Presidente Municipal de Calkiní, Campeche; Manuel Jesús Avilés Cuevas, Director de Educación, Cultura y Deporte del citado Ayuntamiento; el Jefe del Deporte de ese Municipio, Ángel Javier Haas Paredes y Alejandro Interián Hernández, Coordinador de Turismo del mismo Ayuntamiento, por presuntas infracciones a diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. El Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio No. SECG/1944/2009 de fecha 22 de junio de 2009 informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la presentación de la denuncia antes referida. Dicho oficio fue recibido por la Presidencia del Consejo General del Instituto a las 11:20 horas del mismo día, mes y año, razón por la cual convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de junio de 2009, a fin de analizar la denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI. Como resultado del análisis efectuado al escrito de denuncia, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinó que, entre las personas denunciadas por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran servidores públicos del ámbito municipal como son los CC. Jorge Antonio Cocón Collí, Presidente Municipal de Calkiní, Campeche; Manuel Jesús Avilés Cuevas, Director de Educación, Cultura y Deporte del citado Ayuntamiento; el Jefe del Deporte de ese Municipio, Ángel Javier Haas Paredes y Alejandro Interián Hernández, Coordinador de Turismo del mismo Ayuntamiento quienes, según el dicho del denunciante, se encuentran en el supuesto previsto por los artículos 89 de de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, el primero de los nombrados en su calidad de Presidente Municipal y los segundos en su carácter de empleados del Ayuntamiento y a quienes se les atribuyen actos directamente relacionados con la Convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento de Calkiní, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, la Coordinación de Turismo y la Agencia Municipal de Isla Arena, del concurso denominado “Chica Piel Dorada”, que se llevó a cabo en la comunidad de Isla



Arena el día 12 de abril de 2009. En razón de lo anterior, y por tratarse de servidores públicos del ámbito municipal, la Junta General Ejecutiva determinó que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 464 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el numeral 16 fracción II y 24 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, carece de la facultad legal para resolver la controversia planteada por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar ya que, como autoridad electoral, sólo puede intervenir en los asuntos que le sean planteados en la medida y términos que establezca la Constitución Política del Estado, el Código de la materia y las demás leyes que resulten aplicables y, en el caso, ninguna de dichas disposiciones faculta al Instituto Electoral del Estado de Campeche para conocer y resolver respecto de quejas o denuncias relacionadas con servidores públicos, sean de ámbito federal estatal y/o municipal.

- VII.** Por lo señalado en las consideraciones anteriores, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo en el que aprobó proponer a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el desechamiento por improcedencia de la denuncia presentada por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jorge Antonio Cocón Collí, Manuel Jesús Avilés Cuevas, Ángel Javier Haas Paredes y Alejandro Interián Hernández, en virtud de que carece de atribuciones legales para conocerla y resolverla, proponiendo que el Secretario Ejecutivo integre el expediente correspondiente y lo turne a la Auditoría Superior del Estado de Campeche para que ésta la tramite y la resuelva en términos de lo previsto en los artículos 464 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 24 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, con fundamento en lo que señalan los artículos 13 y 16 fracción II del Reglamento en cita. De este Expediente el Secretario Ejecutivo dejará una copia certificada en el archivo del Consejo General en términos de lo exigido por el numeral 24 del citado Reglamento.
- VIII.** En virtud de todo lo antes expuesto este Consejo General, con fundamento en los numerales 154 fracción I, 155, y 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX, 181 fracciones I y XXV y 464 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como los numerales 2, 3, 16 fracción II y 24 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, propone aprobar el Acuerdo que formula la Junta General Ejecutiva del Instituto, por el que se declara el desechamiento por improcedencia de la denuncia presentada el día 10 de junio de 2009 por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jorge Antonio Cocón Collí, Manuel Jesús Avilés Cuevas, Ángel Javier Haas Paredes y Alejandro Interián Hernández; y asimismo, que se instruya al Secretario



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Ejecutivo del Consejo General para que integre el expediente que corresponde respecto a los antes mencionados, y lo turne a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, debiendo dejar una copia certificada del mismo, en el archivo del Consejo General; así como también proceda a notificar el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el numeral 177 del citado ordenamiento legal, al Representante del Partido Político Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba el desechamiento por improcedencia de la denuncia interpuesta por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Jorge Antonio Cocón Collí, Manuel Jesús Avilés Cuevas, Ángel Javier Haas Paredes y Alejandro Interián Hernández, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que integre el expediente que corresponde respecto de los CC. Jorge Antonio Cocón Collí, Presidente Municipal de Calkiní, Campeche; Manuel Jesús Avilés Cuevas, Director de Educación, Cultura y Deporte del citado Ayuntamiento; Ángel Javier Haas Paredes, Jefe del Deporte de ese Municipio y Alejandro Interián Hernández, Coordinador de Turismo del mismo Ayuntamiento, y lo turne a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, debiendo dejar una copia certificada del mismo, en el archivo del Consejo General, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, al Representante del Partido Político Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2009.